



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 05 de marzo de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: *“Buenas tardes;*

En ejercicio de mi derecho de Acceso a la Información y exponiéndoles sinceramente que ocupo de su seguimiento; les comento que tengo una hija de 7 años de edad que debería estar cursando 2do grado de primaria pero me es imposible incorporarla a un sistema presencial tradicional; donde concluyo preescolar y primer año; pero en este ciclo ha llevado una educación en casa con la guía de su papá como tutor (con carrera trunca en Pedagogía), solicitamos las guías, los programas educativos ya que desconozco donde acudir y en estos casos que modalidades o programas se puedan adecuar a nuestra situación. Concretamente quiero solicitarles las guías, programas, evaluaciones o material para llevar en buen camino su aprendizaje; así como si es posible un seguimiento y validación de sus estudios siguiendo en casa?? (como lo hacen en otros países "Homeschooling") Teléfonos o contacto para seguimiento. muchas gracias”

Otros datos para facilitar su localización: *“guías*

material

programas

INEA

CENEVAL”

2. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El 08 de marzo de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

“(…) Al respecto, se le informa lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

De anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Dirección de Académica, Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico mediante oficio DA/SFFEySA/011/2024 y por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística mediante oficio DPyE/SIE/028/2024.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.. (...)"

3. QUEJA. El 11 de marzo de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, solicitando como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"En la resolución menciona que se adjuntan los oficios y no vienen.

Se anexa al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Dirección de Académica,

Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico mediante oficio

DA/SFFEySA/011/2024 y por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y

Estadística mediante oficio DPyE/SIE/028/2024.

SE ASEGURAN DE ADJUNTAR LO SOLICITADO DE MONO QUE LO TENGAMOS LOS SOLICITANTES"

4. TURNO. El 11 de marzo de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 3385/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5. ADMISIÓN. El 19 de marzo de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 21 de marzo de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 1º de abril de 2024, el sujeto obligado remitió su escrito de alegatos por medio del oficio número DAJ/UT/250/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, precisando lo siguiente:

***“PRIMERO.** Tal y como se desprende de los antecedentes precisados, las áreas competentes atendió a la solicitud de acceso a la información número **330021524000063**.*

***SEGUNDO.** Al respecto, se advierte que, derivado de un error ajeno a este Instituto, no se cargaron en la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad de los documentos de referencia, los cuales contienen la respuesta solicitada por la hoy persona recurrente.*

***TERCERO.** Nuevamente se adjuntan las respuesta a la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente.*

- Oficio **DA/SFFEySA/011/2024**, suscrito por la Dirección de Académica, Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN ACADÉMICA
Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico

Ciudad de México a 6 de marzo de 2024
Oficio DA/SFFEySA/011/2024

Asunto: Respuesta a oficio DAJ/UT/191/2024,
Solicitud de información 330021524000063

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

En atención a su oficio DAJ/UT/191/2024, y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la solicitud de información para atender el requerimiento del INAI con número 330021524000063, de acuerdo con la siguiente pregunta:

"Buenas tardes; En ejercicio de mi derecho de Acceso a la Información y exponiéndoles sinceramente que ocupo de su seguimiento; les comento que tengo una hija de 7 años de edad que debería estar cursando 2da. Grado de primaria pero me es imposible incorporarla a un sistema presencial tradicional; donde concluyó preescolar y primer año; pero en este ciclo ha llevado una educación en casa con la guía de su papá como tutor (con carrera trunca en pedagogía), solicitamos las guías, los programas educativos y que desconozco donde acudir y en estos casos que modalidades o programas se pueden adecuar a nuestra situación. Concretamente quiero solicitarles las guías, programas, evaluaciones o material para llevar en buen camino su aprendizaje; ¿así como, si es posible un seguimiento y validación de sus estudios en casa? (como lo hacen en otros países "homeschooling" teléfonos o contacto para seguimiento. Muchas gracias".

En relación al punto mencionado en el párrafo anterior, y de acuerdo con las Reglas de Operación 2024, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Acuerdo núm. 26/12/2023 (DOF 29/12/2023), que a la letra dice:

***2.OBJETIVOS**

2.1. General

Brindar servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria para personas de 15 años o más, para contribuir a la atención del rezago educativo, apoyándose en la participación social con enfoque de derechos humanos."

Por lo que, el INEA solo puede atender a Jóvenes y Adultos Mayores de 15 años. Así mismo, no se cuenta con materiales educativos ni guías para atender su solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

José Carlos Rocha Silva
Subdirector

c.c.p.- Cecilia Orozco López- Directora Académica
COLICRS*

Francisco Márquez 165, Col. Condesa, CP. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 5241 2700 www.gob.mx/inea



- Oficio **DPyE/SIE/028/2024**, suscrito por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



Dirección de Prospectiva y Evaluación
Subdirección de Información y Estadística
Ciudad de México a 06 de marzo 2024
Oficio DPyE/SIE/028/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de información del INA: 330021524000063

Unidad de Transparencia Presente

En atención al oficio DA3/UT/192/2024, mediante el cual envía para su atención a esta Subdirección, la solicitud de información No. 330021524-000063, la cual requiere:

“[...]
“Buenas tardes; En ejercicio de mi derecho de Acceso a la Información y exponiéndoles sinceramente que ocupo de su seguimiento; les comento que tengo una hija de 7 años de edad que debería estar cursando 2do grado de primaria pero me es imposible incorporarla a un sistema presencial tradicional; donde concluyo preescolar y primer año; pero en este ciclo ha llevado una educación en casa con la guía de su papá como tutor (con carrera trunca en Pedagogía), solicitamos las guías, los programas educativos ya que desconozco dónde acudir y en estos casos que modalidades o programas se puedan adecuar a nuestra situación. Concretamente quiero solicitarles las guías, programas, evaluaciones o material para llevar en buen camino su aprendizaje; así como si es posible un seguimiento y validación de sus estudios siguiendo en casa?? (como lo hacen en otros países "Homeschooling") Teléfonos o contacto para seguimiento. muchas gracias" (sic).

Al respecto, nos permitimos citar lo que los documentos normativos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) establecen respecto de la atención educativa que ofrece el Instituto.

- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31/10/2023.

“ARTÍCULO 2.-El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, ... y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.”

- Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2024. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29/12/2023:

“[...]”

3.3.1. Requisitos

Requisitos de la Persona educanda:

Protección Márquez 160, Col. Condesa, CP. 06140, Alameda Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: (55) 5241 2000 www.gob.mx/inea



CUARTO. Con fundamento en los artículos 156, fracción III de la Ley General y 162, fracción III de la Ley Federal, solicito se sobresea el presente Recurso de Revisión, dado que este Instituto va a modificar su respuesta remitiendo los oficios **DA/SFFEySA/011/2024** y **DPyE/SIE/028/2024**, los cuales atienden lo requerido por la persona recurrente.



Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Derivado de lo anterior, el recurso presentado debe ser sobreseído ya que, el sujeto obligado atendió la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión interpuesto, dando así la debida atención a lo establecido en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General y 156, fracción IV de la Ley Federal, lo manifestado se acredita con lo siguiente:

PRUEBAS

- 1. INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que contienen los presentes alegatos que fueron desahogados en tiempo y forma, que favorezcan a los intereses de este Instituto y que formen convicción en el ánimo del Órgano Garante para que arribe a la conclusión de que, en la especie, este Instituto dio cabal cumplimiento al Derecho de acceso a la información de la persona solicitante.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **DA/SFFEySA/011/2024** de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Dirección Académica, área competente para la atención a la solicitud de información **330021524000063**, el cual contiene lo solicitado por la hoy recurrente, el cual se adjunta al presente como Anexo 1.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Oficio **DPyE/SIE/028/2024**, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro suscrito por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, área competente para la atención a la solicitud de información **330021524000063**, el cual contiene información requerida por la persona solicitante, el cual se adjunta al presente como Anexo 2.
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se acredita que este sujeto obligado proporcionó la información requerida por la ahora persona recurrente; no obstante, derivado de un error ajeno, dicha documentación no fue adjuntada en la plataforma de referencia. El cual, se adjunta al presente como Anexo 3.

PETITORIO

PRIMERO. - *Se tengan por presentados estos argumentos, en tiempo y forma, según el término señalado en el Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, y por expuestas las manifestaciones antes vertidas en el presente documento, sobreseyéndolo, toda vez que este instituto invocó el Manifiesto de voluntad de conciliación y ha puesto a disposición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la persona recurrente, la respuesta a la información faltante de la solicitud 330021524000019.”*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó la copia simple digital de los siguientes documentos:

I. Oficio número DA/SFFEySA/011/2024, de fecha 06 de marzo de 2024 suscrito por el Subdirector de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico, mediante el cual refiere lo siguiente:

“En relación al punto mencionado en el párrafo anterior, y de acuerdo con las Reglas de Operación 2024, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Acuerdo núm. 26/12/2023 (DOF 29/12/2023), que a la letra dice:

‘2 OBJETIVOS

2.1 General

Brindar servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria para personas de 15 años o más, para contribuir a la atención del rezago educativo, apoyándose en la participación social con enfoque de derechos humanos.’

Por lo que, el INEA, sólo puede atender a Jóvenes y Adultos Mayores de 15 años. Así mismo, no se cuenta con materiales educativos ni guías para atender su solicitud.”

II. Oficio número DPyE/SIE/028/2024, de fecha 06 de marzo de 2024 suscrito por el Subdirector de Información y Estadística y Enlace de Transparencia, mediante el cual refiere lo siguiente:

“Al respecto, nos permitimos citar lo que los documentos normativos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) establecen respecto de la atención educativa que ofrece el Instituto.

- *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31/10/2023.*

‘2 ‘ARTÍCULO 2. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, - y tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social’



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- *Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2024. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29/12/2023.*

(...)

3.3.1 Requisitos

Requisitos de la Persona educanda:

Tener 15 años o más y que se encuentre en situación de rezago educativo y sólo en caso de excepción niñas y niños de 10 a 14 años que no han iniciado o concluido la educación primaria y que no sea competencia de otra autoridad...

En las siguientes direcciones electrónicas se encuentra información de los servicios educativos que ofrece el INEA en todo el país:

- www.gob.mx/inea
- https://aprendeinea.inea.gob.mx/cursos_2023/index_todos.html
- http://inea.gob.mx/servicios_en_linea/Plaza_mas_cercana.html

Cabe señalar que todos los servicios que proporciona el INEA son gratuitos.

Por lo anterior, se sugiere canalizar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.”

III. Acuse de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 08 de marzo de 2024,

8. ALCANCE DIRIGIDO A LA PERSONA RECURRENTE. El 1º de abril de 2024, el sujeto obligado remitió en alcance a la persona recurrente el escrito de alegatos y anexos descrito en el antecedente inmediato anterior.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 09 de abril de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Tomando en consideración el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (Ley Federal)¹, establece que el recurso de revisión deberá ser sobreseído, en todo o en parte, cuando admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modifique o revoque el acto impugnado de tal manera que la queja quede sin materia.

Así, una persona indicó que tiene una hija menor de edad (7 años) que debería estar cursando el segundo grado de primaria, sin embargo, le era imposible incorporarla a un sistema de educación presencial tradicional.

En ese sentido, precisó que el primer año lo llevó en educación en casa con la guía de su padre como tutor, ya que desconocía dónde acudir, así como las modalidades o programas que se puedan adecuar a cada situación.

Derivado de lo expuesto, requería las guías, programas, evaluaciones o material para llevar en buen camino el aprendizaje de su menor hija, así como si es posible un seguimiento y validación de sus estudios siguiendo en casa y el teléfono o contacto para seguimiento.

En respuesta, el sujeto obligado cargó el acuse de que se había remitido la respuesta correspondiente, a través de los oficios números **DA/SFFEySA/011/2024** de la Dirección de Académica, Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento

¹ ¹ Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Académico y el **DPyE/SIE/028/2024** de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística, sin haber adjuntado los archivos respectivos.

La persona recurrente se quejó argumentando que el sujeto obligado no adjuntaba los oficios de respuesta correspondientes.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y en estricta aplicación de la suplencia de la queja en favor de la persona recurrente, se advierte que su agravio se ciñe en combatir que la información proporcionada resultaba incompleta.

Así, en su escrito de alegatos, el **Subdirector de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico** informó que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tiene como objeto brindar servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria para personas de 15 años o más para contribuir a la atención de rezago educativo, apoyándose en la participación social con enfoque de derechos humanos.

En ese sentido, el sujeto obligado sólo puede atender a jóvenes y adultos mayores de 15 años, por lo que no se cuenta con materiales educativos ni guías para atender su solicitud.

Por otro lado, la **Subdirección de Información y Estadística y Enlace de Transparencia** refiere que, conforme al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos refiere que éste tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

Del mismo modo, conforme a las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos señala los requisitos de la persona educanda, siendo estos que tengan 15 años o más y que se encuentre en situación de rezago educativo y sólo en caso de excepción, niñas y niños de 10 a 14 años que no han iniciado o concluido la educación primaria y que no sea competencia de otra autoridad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En razón de lo expuesto, proporcionó vínculos electrónicos para poder consultar los cuerpos normativos referidos en la respuesta y manifestó que la autoridad competente era la Secretaría de Educación Pública, por lo que sugería dirigir la solicitud a dicha dependencia.

Lo anterior, se acredita con las **documentales públicas** ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento administrativo².

Ahora bien, de un estudio al alcance, se aprecia que el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial; pues mediante el mismo remitió los oficios de respuesta que había señalado en su respuesta inicial, en los cuales precisó lo siguiente:

- Que la Subdirección de Formación de Figuras Educativas y Seguimiento Académico señaló que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tiene como objetivo brindar servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria para personas de 15 años o más para contribuir a la atención de rezago educativo, apoyándose en la participación social con enfoque de derechos humanos.
- Que sólo puede atender a jóvenes y adultos mayores de 15 años, por lo que no se cuenta con materiales educativos, ni guías para atender su solicitud.
- Que la Subdirección de Información y Estadística y Enlace de Transparencia indica que ese Instituto tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

² Supletoria en la materia conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Que uno de los requisitos de la persona educanda es tener 15 años o más y que se encuentre en situación de rezago educativo y sólo en caso de excepción, niñas y niños de 10 a 14 años que no han iniciado o concluido la educación primaria y que no sea competencia de otra autoridad.
- Que proporcionaba unos vínculos electrónicos para consultar el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos.
- Que sugería dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, al ser la dependencia que pudiera contar con las atribuciones para contar con lo requerido.

En ese sentido, debe señalarse que la respuesta brindada en alcance por el sujeto obligado atiende la pretensión de la persona recurrente pues indicó que **el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos promueve acciones para organizar e impartir la educación para personas adultas y de quienes no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación regular, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social, por lo que no contaba con guías o material educativo para atender la solicitud.**

Finalmente, se precisa que el alcance analizado, fue hecho del conocimiento de la persona recurrente, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona recurrente para recibir notificaciones, tal como se advierte:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
RRA 3385/24	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/03/2024 09:00:00	Area	Recurrente PNT
RRA 3385/24	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	12/03/2024 09:15:26	DGAP	Evangelina Sales Sánchez
RRA 3385/24	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	21/03/2024 15:28:00	Ponencia	Adrián Alcalá Méndez
RRA 3385/24	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	01/04/2024 09:00:00	Sujeto obligado	José SUJETO Muñoz
RRA 3385/24	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	01/04/2024 09:00:00	Sujeto obligado	José SUJETO Muñoz
RRA 3385/24	Recibe alegatos	Sustanciación	01/04/2024 09:00:00	Ponencia	Juan Alberto Alva Alvar LN

Finalmente, respecto de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, debemos entender que la **instrumental de actuaciones**, al constituir todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo que se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Así, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado modifique su respuesta de forma tal que el medio de impugnación quede sin materia, situación que se acredita en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SOBRESEER el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 157, fracción I, y 162, fracciones III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 10 de abril de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaría Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 3385/24

Sujeto Obligado: Instituto Nacional para la
Educación de los Adultos

Folio de la solicitud: 330021524000063

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 3385/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de abril de 2024.

